

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONGELADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUEITO.	0'50 "
LINEA O FRACCION.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de exigir la capacidad necesaria y los conocimientos técnicos precisos para que las personas que manipulen en los aparatos de cinematógrafo reúnan las condiciones establecidas en la Orden de 1.º de julio de 1935, y en el artículo 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, a propuesta de la Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los 18 años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, del Registro Central de Penados y Rebeldes y facultativa, debiendo presentar asimismo dos avales.

3.º Las instancias, debidamente reintegradas solicitando tomar parte en los exámenes, se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Registro de la Dirección General de Seguridad, en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior, acompañadas de dos fotografías.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes, se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet, que también será de cuenta del que resulte declarado apto.

5.º Los exámenes se comprobarán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de «bolas» que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que correspon-

da a cada uno de los ejercicios, declarando el Tribunal al examinado «apto» o no «apto» para el manejo de los aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dicho examen se verificarán ante un Tribunal formado por un Arquitecto de la Dirección General de Seguridad, que actuará de Presidente; cuatro vocales que serán: uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, todos ellos designados por sus respectivas sociedades profesionales. Además habrá un secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

8.º Queda aprobado el programa adjunto redactado por la Dirección General de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1940.

—P. D., José Lorente.
Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

PROGRAMA

Ejercicio teórico

- 1.º Aparatos generadores de corriente.
- 2.º Clases de corrientes eléctricas. Polaridad.
- 3.º Conductores eléctricos. Calibre y aislamiento de los conductores. —Hilos flexibles; composición y uso de los mismos. Modo de sustituirlos.
- 4.º Tensión, intensidad y resistencia. Ley de Ohm para determinar estos volores.
- 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas. Aparatos de medidas.
- 6.º Aparatos de maniobras. Clases de motores, elementos que los componen. Perturbaciones en su marcha. Conservación de los mismos. Reostatos de arranque.
- 7.º Transformadores convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.
- 8.º Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje. Otra clase de foco luminoso empleado en proyección.

9.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

10 Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento. Diferentes modalidades de producción del sonido y como se efectúa.

11 Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición que deberán ser: uno, de marca francesa; otra, de marca alemana, y otro, de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

- 1.º Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.
- 2.º Obturación del proyector.
- 3.º Montaje de un objetivo determinando la posición de sus lentes.
- 4.º Conexión de circuito eléctrico tanto en lámpara de arco como en aquellos factores que integran la instalación.
- 5.º Proyección de una película.
- 6.º Distorsión de la imagen. Causas que la producen.
- 7.º Forma de corregirse la distorsión de la imagen.
- 8.º Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

Administración provincial

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Oviedo

RELACION de bajas de Industrial, por fallidos; correspondientes al Ayuntamiento de Mieres, en el año 1940, para eliminar en 1941,

(Conclusión)

El número de orden, nombre y apellidos del contribuyente, industria, profesión, arte u oficio por que contribuye, calle donde ejerce y cantidad total que corresponde a cada trimestre, son como sigue:

816, Bernabé Campo Cantón, Barbería, Santa Cruz, 15,86 pesetas.

Altas:

Sergio Suarez, Combustibles, Mieres, 183,97 pesetas.

Asunción Magadán, Carnes, La Plaza, 26,96 idem.

Sr. Administrador:

La presente relación de bajas está conforme con los expedientes de fallidos correspondientes, por lo que puede U. S. prestarle su aprobación y someterla a la censura y demás actos reglamentarios.

U. S. acordará.

Oviedo, 28 de octubre de 1940.—
El Oficial del Negociado, Carlos Duplé.—Conforme: El Administrador.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoado expediente a Felipe Blanco Arduengo, vecino de Villamayor; Benigno Rojo Burria, vecino de Villamayor; Luis Tornero Blanco, vecino de Villamayor; María Vega Cocina, vecina de Caceda; Francisco González Rodríguez, vecino de Nava.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 11 de noviembre de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

== : ==

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón

EDICTOS

Don Juan Gonzalez Toca, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa número 991 de 1940, por hallazgo de un cadáver de mujer en la playa de Sibares, Hago constar: Que el día 23 de agosto del corriente año, apareció en la citada playa el cadáver de una mujer en estado avanzadísimo de descomposición y mutilamiento, de unos 45 años de edad, de regular estatura y que llevaría en el agua unos dos meses, sin que puedan facilitarse otros datos.

Aquellas personas que pudieran aportar datos para la identificación del mismo, quedan obligados a concurrir a este Juzgado en horas hábiles de oficina, para evitar ser sancionadas por la ley.

Gijón, 9 de noviembre de 1945.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Doy fé: Que habiéndose declarado firme la sentencia absolutoria dictada en el expediente administrativo seguido contra Cesar Avello Morodo, vecino de Cangas del Narcea (expediente número 518), ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 9 de noviembre de 1940.—P. H.—Firmado.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política 591, seguido por este Juzgado contra Miguel Bañuelos Areta, vecino que fué de Oviedo y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Miguel Bañuelos Areta, a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas e inhabilitación absoluta durante ocho años, con los efectos del artículo 11.

Y para que conste y notificación en legal forma a los familiares más cercanos, extiendo la presente en Oviedo, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentín Pastor León.—V.º B.º El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Angel Cruz y Martin, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 96 de 1939, dictada por este Tribunal en el expediente número 184, seguido contra Alfredo Perez Garcia, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Angel Cruz.—V.º V.º.—El Presidente, G. Valdés.

—:—

D. Angel Cruz y Martin, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 603 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 613, seguido contra Manuel Fernandez Muñiz, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Angel Cruz.—V.º B.º.—El Presidente, G. Valdés.

—:—

D. Angel Cruz y Martin, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 592 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 399, seguido contra Ramón Santos Isla, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, y embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario,

Angel Cruz y Martin.—Visto Bueno.—El Presidente, G. Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SOTO DEL BARCO

Formados los repartimientos de la Contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana que han de regir en este término municipal durante el ejercicio próximo de 1941, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que contra ellos puedan los interesados formular las reclamaciones oportunas.

Soto del Barco, a 5 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Nicanor Suarez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Don Juan Olano de la Torre, Juez municipal accidental del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, propuesto por la Sociedad Ferreteria Vasco-Asturiana, contra la Sociedad Riegos Asfálticos, cuyo domicilio actual se ignora, sobre reclamación de seiscientos dieciocho pesetas con veinticinco céntimos, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia:

En la villa de Gijón, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta. Don Juan Olano de la Torre, Juez municipal accidental del Juzgado número dos de Gijón. Habiendo visto el presente juicio verbal civil, interpuesto por el Procurador don Antonio Pastor Junquera, en nombre y con poder de la Ferreteria Vasco-Asturiana, de esta plaza, con la Sociedad Anónima Riegos Asfálticos, en la persona de su Director Gerente o quien legalmente la represente, sobre reclamación de seiscientos dieciocho pesetas con veinticinco céntimos, importe de mercancías que le fueron servidas, y que no satisfizo a pesar de las numerosas gestiones verificadas, como justificaria en su día,

Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo de condenar y condeno a la Sociedad Riegos Asfálticos, a que una vez esta sentencia sea firme, pague a la Ferreteria Vasco-Asturiana la cantidad de seiscientos dieciocho pesetas con veinticinco céntimos, que es en deberle por el concepto que la demanda expresa.

Así por esta, mi definitiva sentencia, con imposición de costas a la parte demandada y que por rebeldía de ésta se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no optase por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Olano. Rubricados.

Está publicada.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la parte demandada, Sociedad Riegos Asfálticos, se publica el presente en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, para los consiguientes efectos en derecho.

Dado en Gijón, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta.—Juan Olano.—P. S M., Antonio Pizarro.

DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio Garcia Rionda, accidentalmente Juez de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaria de doña Joaquina Balmori Barredo, instado por sus hijos doña Constantina y don Vidal Pellico Balmori, representada la primera por su esposo don Miguel Gonzalez Diaz, y todos por el Procurador don Fernando Fernandez Rosete, tengo acordado citar a los interesados ausentes en ignorado paradero, hijos de la causante don Angel y don Belisario Pellico Balmori y nietos de aquella doña Soledad, don Cefirino y doña Joaquina Teresa Sirgo Pellico, y a don Eugenio Ramos y Ramos, como padre y representante legal de los menores, nietos también de la causante, María Josefa, Eugenio, José y Joaquina Ramos Pellico, para la junta que prescribe el artículo mil sesenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, que está señalada su celebración en la Sala Audiencia de este Juzgado para el día dieciseis del mes actual, a las once, y cuya citación se hace a medio del presente, apercibidos con paralles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Cangas de Onis, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Emilio Garcia.—El Secretario Licenciado, Delio Parada.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERRERA GUTIERREZ, Manuel, hijo de Francisco y de María, natural de Rebollada, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, de 27 años de edad, de oficio jornalero, sujeto a expediente por deserción; comparecerá ante el Teniente Juez instructor, perteneciente al Regimiento de Infantería número 35, don Manuel Folgar Nabrill, (Cuartel Sanchez de Aguilera), Ferrol del Caudillo, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial